

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **070**

Fecha Estado: 12/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130001700	Verbal	DIANA MILENA GOMEZ MORENO	LILIANA VALENCIA GOMEZ	Auto cumplase lo resuelto por el superior Confirma sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220160019400	Verbal	LEONEL DE JESUS GOMEZ JIMENEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto requiere a Agebcia nacional Tierras. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220160021700	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	BERNARDO LEON BOLAÑOS REALPE	Auto ordena correr traslado avalúo comercial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220190013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS	Auto que aprueba Centas secuestre, fija honorarios. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190024400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ELIAS ANTONIO SILVA PEREZ	Auto que toma nota de embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220190025700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	OLGA INES GIL ARBELAEZ	Auto cumplase lo resuelto por el superior Confirma auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220190026500	Ejecutivo Conexo	MARY LUZ RAMIREZ GOMEZ	CARLOS ALBERTO VELEZ CANO	Auto resuelve solicitud acepta notificación electrónica. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220190027000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO	DIANA CAROLINA LOPEZ MARIACA	Auto requiere previamente aceptar cesión y resolver sobre terminación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220200002300	Verbal	GLORIA ESTRELLA ZULUAGA ARROYAVE	C.I. DESARROLLO TERRITORIAL	Auto requiere parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220210005200	Verbal	BERTHA DOLLY OSPINA HERRERA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto requiere apoderadoo demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210018100	Verbal	HENRY BETANCUR CANO	ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE	Auto reconoce personería y traslado excepciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220210018700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ENVASAR SOLUCIONES EN BEBIDAS Y EMPAQUES S.A.S.	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220210020700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO	Auto resuelve solicitud No toma nota embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220210026800	Verbal	LUZ STELLA LIEVANO ORREGO	ALEJANDRO FERRER LONDOÑO	Auto que acepta renuncia poder y reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220220016400	Verbal	MARIA ANTONIETA CARDONA GIRALDO	JORGE ENRIQUE LEAL MURCIA	Auto corre traslado excepciones de mérito, tiene en cuenta respuesta demanda reconvención. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220220024000	Divisorios	MARTHA ELCY AGUDELO DE GONZALEZ	MARIA NOELIA GUTIERREZ GARCIA	Auto que fija fecha Audiencia concentrada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220027100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	KAYLALI SAS	Auto que ordena continuar trámite siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220220035000	Verbal	DULCE MARIA PEREZ URREGO	LA COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A.	Auto requiere por desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220220038100	Verbal	SOCIEDAD PROYECTO JADE SAS	RUBEN ALVAREZ & CIA S EN C	Auto reconoce personería Tiene notificado conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220230004500	Verbal	ADALGIZA MARIA ARENAS MORENO	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9, ley 2213/22)	11/05/2023		
05615310300220230013900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON ALIRIO ACEVEDO HENAO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220230014400	Verbal	ERIKA ANDREA PEREZ PEÑA	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda y ordena prestar caución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05615310300220230015200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBERTO DE JESUS QUINTERO URREA	ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230015200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBERTO DE JESUS QUINTERO URREA	ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA	Auto resuelve solicitud Decretamedida medida Ino se publica Art. 9, ley 2213/22)	11/05/2023		
05615310300220230015700	Verbal	ESTHER SOFIA OSPINA GARZON	GERMAN HORACIO VILLEGAS OSORIO	Auto rechaza demanda por competencia, cunatía y ordena remitir Juzgado Civil Muniicpal (r) Local. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		
05674408900120210003901	Verbal	CLAUDIA STELLA MARIN HENAO	PABLO JAVIER VALENCIA RAMIREZ	Auto requiere a Juzgado de Primera Instancia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00271 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 003 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$16.700.000.oo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32223ee76368be42827ae7a562cfac04ee463f3d2bf178c97c9d3d97d923f74b**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00350 00
Asunto	Requiere por desistimiento tácito

Considerando lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de abril de 2023 (archivo 019).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263f4b8311dd439dc04f39af0454f1603afca730bbd284034a691c1d6af9e865**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, mayo diez de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00381 00
Asunto	Reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS GIL CIFUENTES, para representar a RUBÉN ÁLVAREZ & CÍA S. EN C., en los términos del poder conferido (archivo 011 página 7-9).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

De otro lado, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la entidad demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente RUBÉN ÁLVAREZ & CÍA S. EN C., de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200737e188c8f81ac35ef5a53afe104d71c71f37166de54bb846a23064497bb1**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00139 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará las medidas previas solicitadas, ya que, de acuerdo al estudio de títulos realizado, el demandado figura como titular de derechos reales sobre la matrícula 020-35239 y no sobre la 020-88735, según lo ordenado por el artículo 82-4 del C.G.P.
2. Organizará nuevamente la demanda, borrando la página 40 que se encuentra en blanco, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86c3c4ddeab2ae6dbceccbb40d6090bf5d5aa4781e4792a888e0f8726584d5**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00144 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL) instaurada por los señores ERIKA ANDREA PÉREZ PEÑA, CRISTIAN SANTIAGO BETANCUR ZULUAGA, CAMILA, MANUELA y ANDREA BETANCUR PÉREZ, en contra de los señores DOENIS DE JESÚS GARCÍA MARÍN, OSCAR ALONSO ARIAS VERGARA, de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO -COOPTRANRIONEGRO- y de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la

referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a los demandados a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. De conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P., concédase a las señoras CAMILA y ANDREA BETANCUR PÉREZ el beneficio de amparo de pobreza. En consecuencia, como apoderados designados para tal efecto, se nombra a los abogados ESTEBAN AGUIRRE HENAO y CARLOS ANDRÉS LLANO CARDONA. No se concede el mismo a los señores ERIKA ANDREA PÉREZ PEÑA,

CRISTIAN SANTIAGO BETANCUR ZULUAGA y MANUELA BETANCUR PÉREZ, toda vez que, para el Despacho no se colman las exigencias de la norma en cita, de suerte que, a nombre de la primera, se encuentra el bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-57338, ubicado en la carrera 61C No. 45B-27, casa, lote 21, manzana 1, segunda etapa de la urbanización Quintas del Carretero, en Rionegro, Antioquia, y los demás figuran como cotizantes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

SEXTO. Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se deberá prestar caución por la suma de \$53.100.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2 del C.G.P., para lo cual se otorga el término de quince (15) días. Se advierte que sólo se decretarán las medidas cautelares previstas en el numeral 1, literal b), del artículo mencionado.

SÉPTIMO. Se les reconoce personería a los abogados ESTEBAN AGUIRRE HENAO y CARLOS ANDRÉS LLANO CARDONA para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d7bf1a4a42a71b609407e96e231b235a21913350758b4ce29987dfa1d1ef82**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00152 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con títulos ejecutivos se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422, 468 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor del señor ROBERTO DE JESÚS QUINTERO URREA y en contra del señor ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA, por las siguientes sumas:

a.) DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10´000.000,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 22 a 24 del archivo 001 (demanda y anexos) y respaldado mediante escritura pública No. 1.790 del 5 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, por medio de la cual el señor ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del señor ROBERTO DE JESÚS QUINTERO URREA, más intereses de mora sobre el capital desde el 5 de agosto de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

b.) NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$95´000.000,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 25 a 27 del archivo 001 (demanda y anexos) y respaldado mediante escritura pública No. 1.790 del 5 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, por medio de la cual el señor ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA constituyó hipoteca

abierta sin límite de cuantía a favor del señor ROBERTO DE JESÚS QUINTERO URREA, más intereses de mora sobre el capital desde el 5 de agosto de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

c.) NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$95´000.000,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 28 a 30 del archivo del archivo 001 (demanda y anexos) y respaldado mediante escritura pública No. 1.790 del 5 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, por medio de la cual el señor ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del señor ROBERTO DE JESÚS QUINTERO URREA, más intereses de mora sobre el capital desde el 5 de agosto de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

d.) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200´000.000,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 31 a 33 del archivo del archivo del archivo 001 (demanda y anexos) y respaldado mediante escritura pública No. 1.790 del 5 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, por medio de la cual el señor ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del señor ROBERTO DE JESÚS QUINTERO URREA, más intereses de mora sobre el capital desde el 8 de agosto de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a

través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO. Se reconoce personería a la abogada MARILUZ FRANCO ALZATE para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67907f1618d1efb9de51d3a3b4544e0e57dfd09cb0ff9ea556525da0a13cc336**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00157 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita la simulación absoluta de unos negocios jurídicos contenidos en cinco (5) pagarés que suman un valor de \$122.000.000.00, es decir, una menor cuantía, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26-1 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18-1, y 25, inciso 3, ibídem, este Juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, quienes, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda en proceso VERBAL promovido por el señor JORGE MARIO GÓMEZ CASTRO y otra, en contra del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS OSORIO y otro, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, conforme lo ya expuesto.

TERCERO. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e70d8ea6eafc34ae5394599f72fc46b56c95576023e5cf76de0f7267ac96b3**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2013 00017 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 05 de octubre de 2022 (archivo 01, página 17), mediante la cual confirmó la decisión proferida por este Despacho el 01 de octubre del 2018, que a su vez concedió las pretensiones de la demanda, dentro del proceso ordinario reivindicatorio, instaurado por DIANA MILENA, MARÍA INÉS, MARÍA ROCÍO Y MARÍA CARMELINA GÓMEZ MORENO, MÓNICA LORENA Y WILMAR ALEXANDER GÓMEZ POSADA Y FERNEY ARNOLDO GÓMEZ VALENCIA, contra NANCY PATRICIA Y LILIANA VALENCIA GÓMEZ.

De no efectuarse voluntariamente la entrega de los inmuebles, dentro del término establecido en el numeral segundo de la sentencia dictada por este despacho, se procederá conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia de primera instancia.

Por la Secretaría del Despacho, liquídense las costas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad92ff758ad1d4ad3f866f87d22d6b4dd20f468ad364a3e1172e099ccdd9cdd**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2016 00194 00
Asunto	Requiere a la Agencia Nacional de Tierras

En atención a lo solicitado por la parte demandante y con fundamento en el constancia secretarial (archivos 015 y 016), se requiere a la Agencia Nacional de Tierras, para que allegue los folios faltantes, es decir, los folios 35 a 41 del cuaderno principal; a la vez para que informe el estado del proceso de clarificación de tierras. Para lo anterior, se concede el término de 10 días siguientes a que se le comunique esta decisión.

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca2f8e8cce8ece7098977b56c5eac5850c4060be9faa234b4d8d8a72403ffd7**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2016 00217 00
Asunto	Corre traslado de avalúo comercial presentado

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo comercial presentados por la parte demandada sobre el bien inmuebles objeto de la medida cautelar (archivo 048 del expediente electrónico).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3026badaca949845ea94292079e0fb5e138120287f15a62dd3b9c39fd2cc8b3a**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00134 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas y fija honorarios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA (archivo 069).

Como honorarios definitivos por su gestión del secuestre, señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, se fija la suma de \$300.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante. En esa medida se reajusta la suma fijada en la diligencia de secuestro realizada el 9 de abril de 2019.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49a634d0798ca2851692377ae0265c67daf19b56f90dd2e0970fe4a1e8223cd**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 093 002 2019 0024400
Asunto	Toma nota de embargo de remanentes

Se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar al demandado Elías Antonio Silva Pérez, dentro del trámite de la referencia, decretado por el TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO ANTIOQUIA, dentro del proceso Ejecutivo, radicado 05 266 31 03 003 2022 00073 00, donde es demandante el señor Julio Alberto Gómez Martínez y demandado ELÍAS ANTONIO SILVA PÉREZ.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial, para radicado mencionado y a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a36e16467b6f7db8b605124316ed9bdf17f878f398e080f9771eb7302463f4**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00257 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 02 de mayo de 2023 (archivo 065, página 4), mediante la cual confirmó la decisión proferida por este Despacho el 09 de septiembre de 2022, que a su vez denegó la solicitud de nulidad de lo actuado, deprecada por la recurrente en el proceso ejecutivo hipotecario promovido en su contra por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3db0e70e96156d0bfd88177db12a9a119f94d435852d86dc01c7c6b93c2e215**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00265 00
Asunto	Acepta notificación electrónica

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 027 y 028), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que admitió libró mandamiento ejecutivo y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 03 de mayo de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene Notificado en debida forma al demandado, señor CARLOS ALBERTO VÉLEZ CAN., al finalizar el día 3 de mayo de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 4 de mayo de 2023.

Se deja constancia que falta por notificar la señora MÓNICA MARÍA RICO ECHAVARRÍA.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c42f13b50120388360923588784f3399cdbe2b68c2cb0d70548e2108f0c6da3**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00270 00
Asunto	Requiere previo aceptar cesión y a resolver sobre terminación

En atención al escrito allegado al expediente electrónico en fecha 17 de marzo del año en curso (archivo 049), no se admite la cesión del crédito realizada por el señor JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO a favor de la sociedad AVE FENIX INMOBILIARIA S.A.S. (Nit 901.685.319-1), toda vez que, en el contrato de cesión allegado al Despacho, contiene datos de otro proceso que no corresponde al proceso de referencia, en el que indica textualmente que, *“la cesión de crédito corresponde al proceso ejecutivo radicado 05266400300120190078900 del Juzgado 1 Civil Municipal de Envigado – Antioquia”*. Por lo que se requiere al cesionario para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, adecue el respectivo contrato de cesión.

Reconózcase personería jurídica al abogado LUIS CARLOS RAMÍREZ CASTAÑEDA, para representar a la sociedad AVE FENIX INMOBILIARIA S.A.S.

A su vez, existe en el expediente, solicitud de terminación del proceso allegada al Despacho el 25 de abril de 2023 (archivo 050), por lo que previo a decidir sobre la misma, se requiere al señor JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO, en calidad de parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si coadyuva o no, la respectiva solicitud de terminación.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3a777bcb64f48ed23444bc81cc201cb6914b6c9d8e3e77f9722b11b0fd8c8e**

Documento generado en 11/05/2023 01:40:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 0023 00
Asunto	Requiere parte demandante -Responde Solicitud.

Previo a continuar con el trámite de este asunto, se requiere nuevamente a la mandataria judicial del demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de abril 18 del año que transcurre (archivo 036), en lo relacionado con la notificación electrónica al municipio de Rionegro, ya que de los archivos arrimados no se pueden descargar los anexos enviados.

De otro lado en lo relacionado con la notificación electrónica a FIDUCIARIA CENTRAL S.A., deberá realizarse nuevamente ya que la dirección a la que fue remitida, no es la misma que aparece en el archivo 028, página 5. Una vez cumplido lo anterior se resolverá sobre el emplazamiento solicitado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb69e0042640fc8d028ef437255f8fb5e7b82e1a49db8e9737d9aa0c467a62e1**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05674 40 89 001 2021 00039 01
Asunto	Requiere a juzgado de primera instancia para organización de expediente electrónico y concede término

Previo a la admisión de recurso de apelación, se requiere al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER, ANTIOQUIA, para que organice el expediente conforme al Protocolo de Gestión Protocolo para la Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, ya que no aparecen la totalidad de los estados.

Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, dando cuenta a este juzgado sobre el particular.

Comuníquese lo anterior al juzgado mencionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9d35239cdac91d455c76c37b6f4837d5af64e1dfc09611722230eaf1c4c1ff**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00052 00
Asunto	Requiere apoderado

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a cotejar el correo del curador ad-litem y enviarle el número de celular o fijo del citado curador (archivo 057), se indica al solicitante que debe intentar nuevamente la notificación en la dirección electrónica del abogado MARTIN EDUARDO MEJÍA CASTAÑO y de resultar fallida, llevar a cabo tal notificación en la dirección física del antes nombrado que figura en el auto donde fue designado (archivo 052).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ae087001c6c18e7ae070fe88ec65ee696e648de41c2016c522eb2726d92a7e**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00181 00
Asunto	Reconoce personería, ordena acceso a expediente electrónico y corre traslado de excepciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la abogada NATALIA ANDREA GÓMEZ VALENCIA, para representar al demandado, señor ALBERTO DE JESÚS HERRERA ALZATE, en los términos del poder conferido (archivo 023, página 11).

Por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

Por la secretaría, córrase traslado de la excepción de mérito propuesta.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cc2317864e3ccf38dc91a843d635ad513559ae2b2871d9846ab5440f5b35f8**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00187 00
Asunto	Responde solicitud

En atención a lo solicitado por el señor FABIAN MAURICIO FORERO (archivo 036), se le remite al auto de fecha febrero 28 de 2023 (archivo 036), por medio del cual se resolvió igual petición.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5029693de5821c8e4a26cc381dd01d942d91321205beabb7aa08b2f1ecae47fd

Documento generado en 10/05/2023 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00207 00
Asunto	No toma nota de embargo de remanentes

En atención a la comunicación obrante en archivo 054 del expediente, consistente en oficio nro. 171 de fecha 31 de marzo de 2023, se hace saber que NO es posible tomar nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, decretado por el JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 05001 31 03 011 2022 00399 00, donde es demandante FELIPE ANDRÉS VILLACRÉS CIFUENTES y demandado RONNY KEVIN ROLDÁN VELASCO, teniendo en cuenta que ya en el presente proceso se tomó nota de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado 05615 31 03 001 2021-00243 00, donde es demandante BANCO DE BOGOTA S.A y demandado RONNY KEVIN ROLDÁN VELASCO (ARCHIVO 032).

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88ddf68e7dbd6b481797474c19110881aac5b9733e7b02fcd99c7507ecd7a9e**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00268 00
Asunto	Acepta renuncia al poder y reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder, presentada por el apoderado de las demandadas ECOALDEA MANANTIALES S. A. S y YURI TATIANA BOTERO GIRALDO.

De otro lado, en atención a lo expuesto en archivo 063, páginas 8 y 12, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo de las demandadas, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al doctor JUAN ESTEBAN MONTOYA RENDÓN, para representar a las demandadas ECOALDEA MANANTIALES S. A. S y YURI TATIANA BOTERO GIRALDO, en los términos del poder conferido.

Por la secretaría suminístrese al apoderado el acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0027ee5dbe990661e7cbaf2bccbdf319dd57293be244fe106f36b8c5bf778cf4**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 000164 00
Asunto	Conocimiento informe secuestre

La respuesta a la demanda de reconvencción archivo 039 del archivo electrónico será tomada en cuenta, en consecuencia de conformidad con el artículo 370 del C.G.P, se corre traslado por el término de cinco (05) días de las excepciones de mérito propuestas a la demanda principal y a la de reconvencción.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93063b4a7d4004723ec44497008639fbd807c1820876649f87f35d6f41d2955c**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00240 00
Asunto	Fija fecha audiencia concentrada

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las pruebas aportadas y pedidas por las partes, se procederá en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda y el pronunciamiento a las mejoras propuestas por los demandados.
2. Téngase en su valor legal el informe pericial visible en las páginas 4 a 28 del archivo 042. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 409 del C.G.P., cítese al perito, señor LUIS EDUARDO HINCAPIÉ CORREA para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. La parte demandante deberá gestionar la comparecencia de dicho experto a la audiencia.
3. Se recibirá interrogatorio de parte al señor JHON JAIRO GUTIÉRREZ GARCÍA.
4. Se recibirá el testimonio de los señores JUAN CARLOS GONZÁLEZ AGUDELO y ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ AGUDELO. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esos testigos al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con las respuestas a la demanda.

2. Téngase en su valor legal el informe pericial visible en las páginas 12 a 51 del archivo 019 y 7 a 42 del archivo 020. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 409 del C.G.P., cítese al perito, señor LUIS FERNANDO QUINTERO QUINTERO para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. La parte demandada deberá gestionar la comparecencia de dicho experto a la audiencia.

3. Se recibirá interrogatorio de parte a la señora MARTHA ELCY AGUDELO DE GONZÁLEZ.

4. Se recibirá el testimonio de los señores NICOLÁS ANTONIO MARULANDA HENAO, OFELIA DEL SOCORRO RAMÍREZ ZULUAGA, GUILLERMO LEÓN LÓPEZ VÁSQUEZ y AMPARO DEL SOCORRO GONZÁLEZ NOREÑA. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esos testigos al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA

1. Se recibirá el testimonio del señor HERNANDO DE JESÚS GUTIÉRREZ GARCÍA. Se requiere a ambas partes para que gestionen la comparecencia de ese testigo al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

Se cita para audiencia concentrada el día **6 de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en el artículo 373 del C.G.P., respecto a la práctica de pruebas solicitada por las partes.

De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o en la oportunidad que sea posible a juicio de la Juez.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 373 del C.G.P. se realizarán

virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifeseizecloud.com/18091917>

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el oficial mayor del Despacho, Oscar Eduardo Dediegos Castro, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3233338003.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52451a7b6dfd15a2f5de16f16262c4247dc9d9add9ca6e37433d2c3191928de8**

Documento generado en 10/05/2023 04:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>